

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02914-2024-U

**LA VALL D'UIXÓ**

Visto que el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2024 adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la entrada en las "Coves de Sant Josep"; por la realización o disfrute de actividades en las mismas, visitas guiadas a otras zonas y venta de productos relacionados con las "Coves de Sant Josep".

Visto que durante el plazo habilitado al efecto no se ha presentado reclamación alguna al expediente citado, por lo que se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional y atendiendo a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación del citado acuerdo que incluye el texto de los artículos modificados.

"ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA ENTRADA EN LAS "COVES DE SANT JOSEP" , POR LA REALIZACIÓN O DISFRUTE DE ACTIVIDADES EN LAS MISMAS, VISITAS GUIADAS A OTRAS ZONAS Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS "COVES DE SANT JOSEP, QUE INCLUYE EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS".

Vista la Providencia de la Concejala de Hacienda, Recursos Humanos y Barrios por la que se incoa la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la entrada en las "Coves de Sant Josep"; por la realización o disfrute de actividades en las mismas, visitas guiadas a otras zonas y venta de productos relacionados con las "Coves de Sant Josep"; se procede por el Servicio de Presupuestos a la emisión de este informe en el que se expone:

Visto que en el expediente consta el comunicado de la empresa Entidad Municipal de Servicio La Vall d'Uixó S.L.U., (en adelante Emsevall), relativo al acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 12 de diciembre de 2023, en la que se aprueba la modificación de las tarifas recogidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la entrada en las "Coves de Sant Josep"; por la realización o disfrute de actividades en las mismas, visitas guiadas a otras zonas y venta de productos relacionados con las "Coves de Sant Josep". Así mismo se solicita al Ayuntamiento la modificación de la ordenanza reguladora que regula la citada prestación patrimonial.

Vista la Providencia de la Concejala de Hacienda, Recursos Humanos y Barrios por la que se incoa el correspondiente expediente de modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial.

Visto que la modificación de tarifas propuesta es la siguiente:

"EPIGRAFE VISITAS GENERALES. 1. Entrada adultos: 14 euros tarifa actual; se propone "1. Entrada adultos: 15 euros"

EPIGRAFE VISITAS ESPECIALES. 1. Visita en Kayak: 40 euros tarifa actual; se propone "1. Visita en Kayak: 50 euros"

Considerando que respecto a la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario hay que estar a lo establecido en el apartado sexto del artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que dispone:

"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante

personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Considerando que el servicio se presta por una Sociedad limitada de capital íntegramente municipal y nos encontramos ante una de las circunstancias descritas en el citado artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, es decir una prestación patrimonial de carácter público no tributario, cuya regulación debe de realizarse a través de una Ordenanza no fiscal, que es la que se pretende modificar.

Considerando que procede la inclusión de un informe de contenido económico en el expediente atendiendo a lo establecido en el artículo 32.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP), cuando dispone que las tarifas, “se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

Considerando que el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Considerando que teniendo en cuenta que la gestión del servicio se realiza por una empresa con capital íntegramente municipal a través de una encomienda de gestión por la que se hacen cargo de la gestión integral de gastos e ingresos del servicio, esta modificación de tarifas no tiene ninguna consecuencia para el Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando no obstante, que a efectos de consolidación de presupuestos y resultados es necesaria la evaluación, y teniendo en cuenta que la modificación supone el incremento de dos de las tarifas a pagar por los usuarios, y además viendo el resultado del estudio económico incluido en el expediente, el resultado de la modificación de la ordenanza es positivo respecto del cumplimiento de los citados principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que el artículo 22.2.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (LRBRL), establece como órgano competente para la aprobación de reglamentos y ordenanzas al Pleno municipal, siendo además una facultad no delegable.

Considerando que en cuanto al procedimiento de aprobación de la Ordenanza se prevé en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de la bases del régimen local.

Visto el informe del Servicio de Presupuestos del 12 de febrero de 2024, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Especial de Cuentas, el Pleno acuerda:

Primero- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la entrada en las "Coves de Sant Josep", por la realización o disfrute de actividades en las mismas, visitas guiadas a otras zonas y venta de productos relacionados con las "Coves de Sant Josep". La entrada en vigor de esta modificación se producirá el 1 de mayo de 2024 y el nuevo texto del artículo modificado es el siguiente:

"ARTICULO 6º.

1.- Los precios a aplicar con carácter general, para la visita de las "Coves de Sant Josep", con el IVA incluido si correspondiera, son los siguientes:

EPÍGRAFE VISITAS GENERALES	TARIFA €
1. Entrada Adultos	15
2. Entrada por grupos a partir de 20 personas	10
3. Grupos Escolares de primaria	6
4. Grupos Escolares de secundaria	8
5. Discapacitados, jubilados y pensionistas	9
6. Familia numerosa, o monoparental.	0
7. Entrada Niños hasta 13 años, (y mayor de 1,01 metros)	8
8. Titular de Carnet Jove o de Estudiante, guías oficiales	10
9. Alquiler por cada audiogía	2

Se considerará grupo a partir de 20 visitantes y los niños con una estatura menor de 101 centímetros no pagarán la entrada a las "Coves de Sant Josep"; y tendrán derecho a entrada gratuita un adulto por barca de cada grupo de estudiantes como acompañante del mismo y los guías oficiales que acompañen a cada grupo.

Para tener acceso a la entrada de familia numerosa será necesaria que por parte del intensado se demuestre la titularidad de la misma válida para el ejercicio en el que se emite la entrada a las "Coves de Sant Josep"; también se extenderá el precio especial a las familias monoparentales con dos hijos a cargo

Se establece una reducción de precios para aquellos visitantes procedentes de agencias de viajes, touroperadores y otras empresas o asociaciones que organicen visitas a las Coves de Sant Josep, con convenio de colaboración en vigor atendiendo al siguiente cuadro:

Concepto de la reducción	Importe reducción
1. En la entrada general de adultos	1,50 €/pax
2. En la entrada de grupos, jubilados	1,00 €/pax
3. En la entrada de niños con altura mayor a 101 cm.	0,50 €/pax

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, o se traten de visitas exclusivas o grandes grupos previa solicitud, se establecen precios públicos por debajo de las tarifas expuestas anteriormente:

- Cuando se traten de razones de carácter social y cultural de interés público que supongan la entrada en las "Coves de Sant Josep" de Grupos de estudiantes de la localidad se aplicará una tarifa cero.

- Cuando se traten de circunstancias de carácter social y benéfico a asociaciones tengan o no carácter local se aplicará una tarifa cero.

- Cuando se trate de otro tipo de circunstancias de tipo social, benéfico, cultural o de interés público no incluidas en los anteriores apartados se aplicará una reducción del 50 por ciento.

- Para visitas de carácter exclusivo se propondrá por la empresa la fijación de la tarifa en virtud del coste generado por la visita y en su caso por el lucro cesante si la visita impide la adecuada prestación del servicio.

La autorización de la aplicación de estas reducciones atendiendo a la solicitud y los informes previos de cada departamento competente o de la propia empresa queda delegada en la Junta de Gobierno.

2.- Los precios a aplicar para la realización o disfrute de Actividades Especiales en las "Coves de Sant Josep" de San José, con el IVA incluido si correspondiera, es de:

EPÍGRAFE VISITAS ESPECIALES	TARIFA €
1. Visita en kayak	50,00 €
2. Espeloturismo	50,00 €
3. Actividades de "Singing in the cave"	
3.1 Visita + miniacústico + concierto	25,00 €
3.2 Visita + miniacústico + concierto,	30,00 €
3.3 Visita + miniacústico + concierto,	40,00 €
3.4 Visita + miniacústico + concierto,	50,00 €
4 Visitas tematizadas	
4.1 Adultos	16,00 €
4.2 Pensionistas/ jubilados	11,00 €
4.3 Niños hasta 13 años	11,00 €
5 Visitas geológicas no exclusivas	60,00 €
6 Visitas fotográficas no exclusivas	150,00 €
7 Visita guiada VIP	100,00 €

La Junta de Gobierno, a propuesta de la dirección del Servicio de Grutas, establecerá los tipos de tarifa encuadrado en el apartado 3 a cada uno de los espectáculos que anualmente se programen.

3.- Visitas guiadas a otras zonas, IVA incluido si correspondiera:

- 1.- Visita al Poblado Íbero con guía oficial..... 3,00 €
- 2.- "Camí de l'aigua" con guía oficial..... 5,00 €

4.- Los precios a de los productos puestos a la venta relacionados con las "Coves de Sant Josep" o actividades turísticas IVA incluido si correspondiera, son los siguientes:

ARTICULO	TARIFA IVA incluido
TANGRAM	2,50 €
CEPILLO	3,00 €
LIBRETA	3,00 €
ESTUCHE	5,50 €
MONEDERO	3,50 €
TAZA	5,50 €
MOCHILA	6,50 €
LAPIZ	1,50 €

SET LAPICES	2,50 €
YOYO	2,00 €
PORTALAPIZ 1	8,50 €
NECESER	6,50 €
PULSERA POLIPIEL	1,50 €
LLAVERO	2,00 €
PELUCHE	10,00 €
LIBRO CUENTOS	10,00 €
FOTO RECUERDO	6,00 €
FOTO LIBRO	10,00 €
SOUVENIR BOLSAS ROCA	10/15/20 €, (por tamaño)

Segundo- Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como la publicación del correspondiente Edicto en el Bop, concediendo un plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas. En el caso de que no se presentase reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Vall d'Uixó, 17 de junio de 2024  
La Concejala de Hacienda, Recursos Humanos y Barrios  
Zaida Moreno Segovia